

AUTO No. **Nº 000031** DE 2013

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA S. A NIT N° 800.076.008-5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 9 de 1979, Decreto 3930 de 2010, La Resolución 1514 de agosto de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.¹

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Situación Fáctica

Que con ocasión del escrito radicado # 008518 del 25 de Septiembre de 2012, presentado por la empresa BATERIAS WILLARD S.A identificada con el NIT 800.022.558-4 mediante el cual se adjuntó un Plan de Contingencia ambiental para los sistemas de control de emisiones y manejo de vertimientos líquidos industriales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, emitieron el concepto técnico N° 001198 de diciembre de 2012, del cual se describen los aspectos mas importantes así:

“ CONSIDERACIONES DE LA CRA:

“...-Que la empresa Baterías Willard S.A., gran parte del agua tratada se almacena en tres (3) tanques para su reutilización en proceso y una mínima parte es vertida al alcantarillado de PIMSA., es decir, no vierte aguas residuales tratadas a ningún cuerpo de aguas ni al suelo, por tanto no está sujeta a cumplir con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010.

4.- La empresa Parque Industrial Malambo, como empresa prestadora del servicio de Acueducto y Alcantarillado, tiene la responsabilidad del manejo de las aguas residuales salientes de las diferentes empresas ubicadas en su área de desarrollo, como por ejemplo las de Baterías Willard

¹ Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA; con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico,

AUTO No. **Nº • 0 0 0 0 3 1** DE 2013

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA S. A NIT N° 800.076.008-5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”.

S.A., para finalmente verterlas al cuerpo de aguas denominado ciénaga del Convento, por tanto PIMSA, es quien debe elaborar y presentar un plan de gestión del riesgo para el Manejo de Vertimientos, de que trate el Art. 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010...”

En este orden de ideas, se logra establecer que Parque Industrial Malambo S. A. PIMSA como empresa prestadora del servicio de Acueducto y Alcantarillado donde realiza el vertimiento la empresa BATERIAS WILLARD S.A , se encuentra obligado a presentar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de que trate el Art. 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010, y la Resolución 1514 de agosto de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con el concepto técnico señalado anteriormente.

Por lo tanto, es oportuno hacer un pronunciamiento sobre este particular con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010 que establece. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Resolución 1514 DE 2012 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Artículo 4°. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.

Que con base en lo anterior se considera oportuno requerir al **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA S.A** con Nit N° 800.076.008-5 representado legalmente por el señor ALFREDO CABALLERO VILLA, ubicada en el Kilómetro 3 Vía Malambo - Sabanagrande Atlántico e imponer unas obligaciones ambientales en procura de la preservación del ambiente y los recursos naturales ,

DISPONER

ARTICULO PRIMERO: Requerir al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA S.A con Nit N° 800.076.008 representada legalmente por el señor ALFREDO CABALLERO VILLA, ubicada en el Kilómetro 3 Vía Malambo, para que en un termino de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, presente un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de que trate el Art. 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010, y la Resolución 1514 de agosto de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adoptan los términos de referencia para el respectivo plan.

AUTO No. **Nº • 000031** DE 2013

“POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA S. A NIT N° 800.076.008-5 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No 00001198 del Diciembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 FEB. 2013

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0802-038

Proyectó: Karen Arcón Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E)